CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA. Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez indicándole que, el 29 de marzo y 22 de abril del calendario actual, allegó memoriales el apoderado judicial de la parte activa, deprecando se requiera al pagador de la empresa La Integridad S.A, para que informe sobre la materialización o no de la medida cautelar decretada y a ellos comunicada mediante oficio 481 del 28 de junio/2021.

Sírvase proveer.

DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Radicación:	**No. 255724089001-2018-00326-00**
Ejecutante:	**YULI XIMENA ALDANA ROSAS**
Ejecutado:	**CARLOS HERNANDO GONZÁLEZ PAEZ**

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se dispone **REQUERIR** al pagador de la empresa La Integridad S.A, para que en el término **perentorio de ocho (08) días siguientes** a la comunicación de este proveído, proceda a informar sobre la prosperidad o no de la medida cautelar decretada dentro del presente asunto, comunicada a dicha institución a través de oficio 481 del 28 de junio/2021. Por secretaría elabórese y envíese oficio comunicando este proveído, adjuntando además el auto que decretó la cautela en cita.

Finalmente, adviértase que el desacato a la orden impartida por el Juzgado, así como la renuencia a brindar una respuesta, acarreará las sanciones legales, esto es, responder por los valores de la medida y multa hasta de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes *(parágrafo 2, artículo 593 del C.G.P)*

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
Juez